



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de Amparo de Pobreza, misma que fuera subsanada de conformidad con el auto calendado del 9 de mayo de 2022, dentro del término de ley. (*Véanse anexos 01 y 02, Cd. Ppal. digital*)

Manizales, Mayo 18 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2022-00268**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Decide el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza suscrita por la señora **Angie Alejandra Gómez Quintero**, con el fin de que se le designe un apoderado de oficio para que la represente procesalmente en demanda “*CIVIL DE SIMULACION DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA*” que pretende adelantar en contra del señor **Jorge Omar Buitrago Gallego**.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, puesto que la solicitante está manifestando bajo la gravedad de juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en el asunto referenciado, es procedente otorgarle tal pedimento, y por tanto, se le designará como apoderado de oficio al Doctor Jorge Omar Valencia Arias, como abogado sugerido por la misma signataria para su defensa, quien será citado y notificado del contenido de esta providencia de forma virtual.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, identificado con la C.C. 15.906.523, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, RESUELVE**



**Primero. CONCEDER** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** a la señora **Angie Alejandra Gómez Quintero**, a fin de iniciar el proceso declarativo referido en su escrito petitorio.

**Segundo. DESIGNAR** como apoderado de Oficio al profesional del derecho Dr. Jorge Omar Valencia Arias, quien se ubica en la dirección electrónica [jvalenciaarias05@gmail.com](mailto:jvalenciaarias05@gmail.com) – y dirección física *Calle 22 No. 23 – 23 Edif. Concha López – Oficina 603 de Manizales – 310-4428869*, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de éste auto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de lo contrario incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales.

**Notifíquese** al profesional del derecho designado mediante oficio, advirtiéndosele que fue sugerido para ello, por la misma solicitante.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*lfp*

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64864d758626b34e02d43df0efeedadb5054d254669af9ec34c2d6f2699d3ce**

Documento generado en 19/05/2022 06:34:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**